

RESUMEN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO LABORAL**APROBADO EN EL Real Decreto-LEY 9/2020, 27 de marzo****1. MANTENIMIENTO DE ACTIVIDAD DE CENTROS SANITARIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES.**

Este real decreto-ley, prevé que, durante la vigencia del presente estado de alarma y sus posibles prórrogas, **los centros, servicios y establecimientos sanitarios, como hospitales o ambulatorios y los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, como residencias** y centros de día, ya sean de titularidad pública o privada, o cualquiera que sea su régimen de gestión que determinen el Ministerio de Sanidad o el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, **como servicios esenciales, no puedan tramitar ERTE.**

2. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO

Este Real decreto-ley viene a complementar y detallar algunas de las **medidas previstas en lo relativo a la tramitación de los ERTE y a concretar el procedimiento y de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo**, para todas las personas afectadas por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada basados en las causas previstas en los artículos 22 y 23 del mencionado real decreto-ley.

3. MEDIDAS PARA AGILIZAR LA TRAMITACIÓN Y ABONO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Garantizar que los efectos de la crisis sanitaria no impidan el restablecimiento de la actividad empresarial y a la salvaguarda del empleo. **SE PROHÍBE A LAS EMPRESAS LA EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO** y sólo podrán adoptar medidas temporales, que son las que, en definitiva, mejor responden a una situación coyuntural como la actual.

La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas y organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-Ley 8/2020, **no podrán entender como justificantes de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.**

Más información:info@asempaz.com

609 032 422

www.asempaz.com

4. MEDIDAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS, LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS. EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN TOTAL Y/O PARCIAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO.

Mecanismos para paliar los efectos de esta crisis sanitaria en la **contratación temporal**. Se establece la **interrupción del cómputo de la duración de los contratos** que, ante dicha circunstancia, no puedan alcanzar el objeto para el que fueron suscritos. De esta forma, se consigue garantizar que los contratos temporales, incluidos los formativos de relevo y de interinidad, puedan alcanzar su duración máxima efectiva.

5. INTERRUPCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES

La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-Ley 8/2020, supondrán la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como los períodos de referencia equivalentes al período suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas

6. INTERRUPCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES.

Ofrecer una **solución conjunta a las distintas eventualidades que, a nivel de tramitación**, se están suscitando tanto para la entidad gestora de las prestaciones de desempleo, como para las autoridades laborales, con motivo del **incremento de los expedientes de regulación temporal de empleo** solicitados y comunicados por las empresas.

El **procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva** por desempleo, para todas las personas afectadas por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada basados en las causas previstas en los artículos 22 y 33 Real Decreto-Ley 8/2020, **se iniciará mediante solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo**, actuando en representación de ellas

La duración de los expedientes de regulación de empleo autorizados de las causas previstas en el artículo 22 del Real Decreto-Ley 8/2020, no podrán extenderse más allá del período en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.

Más información:



info@asempaz.com



609 032 422

www.asempaz.com



6. SANCIONES

Implementar todos los **mecanismos de control y de sanción necesarios**, con el fin de evitar el uso fraudulento de los recursos públicos para finalidades ajenas vinculadas con su naturaleza y objetivo.

Las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrectos en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes.

El reconocimiento indebido de prestaciones a la persona trabajadora por causa no imputable a la misma, como consecuencia de algunos de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de dichas prestaciones. En tales supuestos, y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda, **la empresa deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora**, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de la suma total de tales salarios.

7. SECTOR PÚBLICO

Se incluye una modificación del Real Decreto-Ley 8/2020, con el fin de determinar que **las medidas extraordinarias en materia de cotizaciones y protección por desempleo** previstas en los artículos 24 y 25 del mismo, **serán de aplicación** a los afectados por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada comunicados, autorizados o iniciados, con anterioridad a la entrada en vigor de dicho real decreto-ley y siempre que deriven directamente COVID-19-

La **fecha de efectos de la situación legal de desempleo** en los supuestos de fuerza mayor será la fecha del hecho causante de la misma.

Cuando la suspensión del contrato o reducción de jornada sea debida a la causa económica, técnica y organizativa y de producción, la fecha de efectos de la situación legal de desempleo habrá de ser, en todo caso, **coincidente o posterior a la fecha en que la empresa comunique a la autoridad laboral la decisión adoptada**

8. ENTRADA EN VIGOR

La norma señala la entrada en vigor **el mismo día de su publicación en el BOE** y mantiene su vigencia durante el estado de alarma y sus posibles prórrogas.

Más información:



info@asempaz.com



609 032 422

www.asempaz.com

